

MERCOSUR/RMS/ACUERDO N° 01/18

**ACUERDO DE LOS MINISTROS DE SALUD DEL MERCOSUR SOBRE
MIGRACIÓN EN LA REGION**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 01/95 y 03/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La resolución WHA61.17 "Salud de las migrantes" así como la decisión EB140 (9) que actualiza los contenidos de la citada resolución, fortaleciendo los principios rectores para promover la mejor salud de los refugiados y migrantes.

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/71/1 "Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes" de septiembre de 2016, que reconoce la importancia de practicar una migración segura, velando por la protección de la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes y de nuestros pueblos.

La Resolución CD55.R13 "Salud de los migrantes" aprobada por el Consejo Directivo de la OPS en septiembre 2016, que refleja la importancia de los países de la Región que han asignado a la salud de las poblaciones migrantes y que insta, en su numeral 2, a los Estados Miembros a liderar iniciativas para mejorar las capacidades nacionales y atender mejor a las necesidades específicas de los migrantes.

El Reglamento Sanitario Internacional (RSI) 2005 que tiene por finalidad y alcance prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional.

Que el artículo 3° de dicho Reglamento entre sus principios determina que su aplicación se hará con respeto pleno de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Que el Artículo 5° del RSI (2005) establece que "Cada Estado Parte deberá desarrollar, fortalecer y mantener, lo más rápido posible, hasta cinco años después de la entrada en vigor de este Reglamento para este Estado Parte, la capacidad para detectar, evaluar, notificar e informar eventos de acuerdo con este Reglamento, según lo especificado en el Anexo 1."

La frecuencia actual de migración, así como la ocurrencia de enfermedades infectocontagiosas en el mundo y el riesgo de la introducción o reintroducción de enfermedades, requiere el desarrollo de estrategias conjuntas a nivel regional, a fin de garantizar la protección de la salud, tanto de la población migrante, como de la población del país de destino.

**LOS MINISTROS DE SALUD
ACUERDAN:**

Art. 1 - Que los países del MERCOSUR mantienen su compromiso en fortalecer las políticas sanitarias nacionales y regionales con el objeto de velar por la protección de la seguridad, la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes.

Art. 2 - Fortalecer las estructuras y estrategias del Sistema de Vigilancia de la Salud Pública en todos los niveles a fin de detectar, dar respuesta y establecer rápidamente estrategias de prevención y control para evitar riesgos relacionados con la migración.

Art. 3 - Establecer mecanismos de cooperación entre países que posibiliten compartir la experiencia en la implementación de intervenciones de salud dirigidas a la población migrante.

Art. 4 - Que cada Estado Parte garantice intervenciones que permitan el acceso de la población migrante a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades transmisibles y no transmisibles según la capacidad de cada Estado Parte.

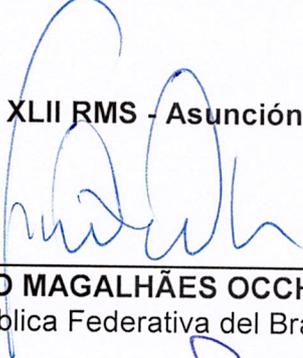
Art. 5 - Solicitar a la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud la cooperación técnica que permita movilizar recursos técnicos, logísticos y financieros necesarios para implementar las medidas acordadas en los artículos precedentes.

Art. 6 - Informar al Consejo del Mercado Común la aprobación del presente acuerdo en el ámbito de la reunión de Ministros de Salud.

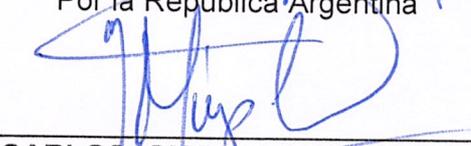
XLII RMS - Asunción, 15/VI/18



ADOLFO LUIS RUBINSTEIN
Por la República Argentina



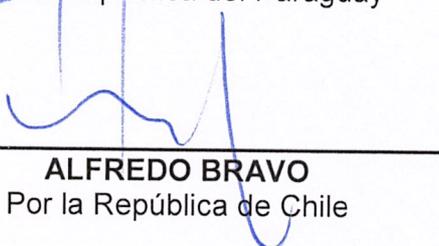
GILBERTO MAGALHÃES OCCHI
Por la República Federativa del Brasil



CARLOS IGNACIO MORINIGO A.
Por la República del Paraguay



JORGE BASSO
Por la República Oriental del Uruguay



ALFREDO BRAVO
Por la República de Chile